

CONTRATO DE COMODATO DE MATERIAL ELECTORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INE", REPRESENTADO POR EL C. MATÍAS CHIQUITO DÍAZ DE LEÓN, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE DURANGO; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IEPC", REPRESENTADO CONJUNTA O SEPARADAMENTE POR EL CONSEJERO PRESIDENTE JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. DE "EL INE"

1.1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, párrafo 1, inciso e), y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

1.2. Que el C. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron conferidas por el Secretario Ejecutivo, en términos del artículo 51, párrafo 1, incisos a) y s), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como se desprende del Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración que le fue otorgado mediante la escritura pública número ciento treinta y dos mil novecientos setenta (132970) de fecha 27 de febrero de 2018, expedida ante la fe del Lic. Gerardo Correa Echegaray, Notario Público número 89, de la Ciudad de México.

1.3. Que en fechas 14 y 18 de febrero del año 2019, se recibieron los oficios números IEPC/SE/0391/2019 y IEPC/SE/0411/2019 de "EL IEPC", en donde se solicitaron 2,600 (dos mil seiscientas) Mamparas Especiales y 2,600 (dos mil seiscientas) Marcadoras de Credenciales; material que será utilizado en las mesas directivas de casilla que se instalarán el domingo 2 de junio de 2019, con motivo de las elecciones de Ayuntamiento en el Estado de Durango.

1.4. En fecha 22 de febrero del año 2019, se recibió el Oficio No. INE/DEA/DRMS/SAID/0235/2019, suscrito por el Lic. José Armando López Estevez,

Titular de la Subdirección de Almacenes, Inventarios y Desincorporación de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Administración de **"EL INE"**, a través del cual hizo del conocimiento a la Junta Local Ejecutiva del propio Instituto en el Estado de Durango el valor unitario de cada una de las Mamparas Especiales, mismo que asciende a la cantidad de: \$ 244.30 (Doscientos cuarenta y cuatro pesos 30/100 M.N.); igualmente, informó sobre el valor unitario de las Marcadoras de Credenciales, que corresponde a la cantidad de: \$ 142.76 (Ciento cuarenta y dos pesos 76/100 M.N.). Aclarando que los costos señalados ya incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

1.5. Que en atención a las solicitudes planteadas por **"EL IEPC"**, según comunicados referidos en el numeral 1.3., en el oficio del que se ha dado cuenta en el numeral precedente (oficio INE/DEA/DRMS/SAID/0235) el Titular de la Subdirección de Almacenes, Inventarios y Desincorporación de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral comunica al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Estado de Durango, la autorización de dicha Dirección Ejecutiva para que la Junta Local Ejecutiva, a través del Subcomité de Bienes Muebles, formalice el presente Contrato de Comodato con **"EL IEPC"**, toda vez que no se tiene registrado de adeudos anteriores por concepto de préstamo de Mamparas y Marcadoras de Credenciales, por lo que es viable proceder a su autorización y préstamo, a través de la suscripción del Contrato de Comodato correspondiente, debidamente firmado por el Consejero Presidente y Secretario del Consejo General de **"EL IEPC"**, quienes cuentan con facultades para obligarse en términos de la autoridad solicitante, de conformidad con lo previsto en los artículos 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 89, fracciones I, y VIII, 95, fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

1.6. Que dentro de los activos de la Junta Local Ejecutiva, se cuenta con las Mamparas Especiales y Marcadoras de Credenciales, en número suficiente para atender el requerimiento de **"EL IEPC"**.

1.7. Que la celebración del presente contrato fue autorizado por el Subcomité de Bienes Muebles de la Junta Local Ejecutiva, en la sesión de fecha 27 de febrero de 2019, con fundamento en los artículos 130, fracción III, de la Ley General de Bienes Nacionales, artículos 105, y 120, fracción VII, del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral, aún vigente; y, en el Apartado VI "Funciones del Subcomité", numerales 2, y 3, del Manual de Integración y Funcionamiento de los Subcomités de Bienes Muebles en Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, también vigente.

1.8. Que para los efectos de este contrato, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, señala como domicilio el ubicado en la Calle de 5 de Febrero, Número 1001-A Poniente, Zona Centro, C. P. 34000, de esta ciudad capital.

2. DE "EL IEPC"

2.1. Que de acuerdo con las disposiciones de los artículo 41, Base V, Apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, artículo 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esa Ley, las constituciones y las leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2.2. Que de conformidad con el artículo 104, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a **"EL IEPC"** llevar a cabo las acciones necesarias para la preparación y desarrollo de la jornada electoral.

2.3. Que el Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, en su carácter de Consejero Presidente del Consejo General de **"EL IEPC"**, de conformidad con el artículo 89, párrafo 1, fracciones II y VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, tiene la atribución de establecer los vínculos entre **"EL INE"** y **"EL IEPC"** para lograr su apoyo y colaboración; y, formular los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de **"EL IEPC"**.

2.4 Que el Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tiene atribuciones para suscribir el presente convenio, en unión del Consejero Presidente de **"EL IEPC"**, de conformidad con el artículo 95, párrafo 1, fracción XXIII, de la Ley anteriormente citada.

2.5 Que señala como domicilio para los efectos legales del presente convenio, el ubicado en calle Litio S/N, Colonia Industrial, C.P. 34208, en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango.

2.6. Que mediante las solicitudes de préstamo, formuladas los pasados días 14 y 18 de febrero de 2019, recibidas en la Junta Local Ejecutiva, **"EL IEPC"** solicita a **"EL INE"** en comodato, 2,600 (dos mil seiscientas) Mamparas Especiales y 2,600 (dos mil seiscientas) Marcadoras de Credenciales; con el objeto de ser utilizadas en las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019.

2.7. Que está de acuerdo en recibir las 2,600 (dos mil seiscientas) Mamparas Especiales y 2,600 (dos mil seiscientas) Marcadoras de Credenciales objeto de este contrato, en el estado y condiciones físicas óptimas, para ser utilizadas en la jornada electoral del 2 de junio de 2019.

2.8. Que tiene capacidad jurídica para obligarse en los términos de este contrato y que señala como su domicilio para los fines y efectos legales, el ubicado en Litio S/N, Colonia Industrial, C.P. 34208, en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango.

En mérito de las declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato de comodato de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- Asegurar, por parte de “EL INE” la disposición del material electoral solicitado por “EL IEPC”, Mamparas Especiales y Marcadoras de Credencial, que será utilizado en las mesas directivas de casilla con motivo de la jornada electoral a celebrarse el domingo 2 de junio de 2019, para la elección de las y los integrantes de los 39 ayuntamientos del Estado de Durango.

SEGUNDA. “EL INE” otorga en comodato a “EL IEPC” 2,600 (dos mil seiscientas) Mamparas Especiales y 2,600 (dos mil seiscientas) Marcadoras de Credenciales que, en su conjunto, se denominan “**MATERIALES ELECTORALES**”, con el objeto ya mencionado en la cláusula precedente.

TERCERA. FECHA DE ENTREGA.- “EL INE” se obliga a poner a disposición de “EL IEPC” los “**MATERIALES ELECTORALES**” objeto del presente comodato, a más tardar a la fecha que el mismo sea firmado por ambas partes.

CUARTA. RECEPCIÓN DE LOS “MATERIALES ELECTORALES”.- “EL IEPC” se obliga a recoger los “**MATERIALES ELECTORALES**”, objeto de este contrato, en el domicilio señalado por “EL INE” en el apartado de declaraciones del presente instrumento legal, de conformidad con la Cláusula anterior, así como a efectuar los gastos que resulten necesarios para el traslado de las mismas.

QUINTA. RESTITUCIÓN DE LOS “MATERIALES ELECTORALES”.- “EL IEPC” acepta recibir en comodato las 2,600 (dos mil seiscientas) Mamparas Especiales y 2,600 (dos mil seiscientas) Marcadoras de Credenciales, objeto de comodato, obligándose a restituirlas en el estado y condiciones en las que se encontraban cuando las recibió, sin modificar dicho material electoral en ninguna de sus partes, a excepción del desgaste ocasionado por su uso normal, en el lugar y forma en que le fueron entregadas, a más tardar 8 días naturales posteriores a la conclusión del Proceso Electoral Local 2018-2019.

SEXTA. VALOR DE CADA UNA DE LAS MAMPARAS ESPECIALES Y DE CADA UNA DE LAS MARCADORAS DE CREDENCIAL.- El valor de cada una de las Mamparas Especiales es de \$ 244.30 (Doscientos cuarenta y cuatro pesos 30/100 M. N.). Respecto de las Marcadoras de Credenciales, su valor unitario es de \$ 142.76 (Ciento cuarenta y dos pesos 76/100 M.N.). Cabe aclarar que los costos señalados ya incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA, DAÑO O EXTRAVÍO.- “EL IEPC” debe poner toda diligencia en la conservación de los materiales electorales, porque en todo caso, será responsable del deterioro y/o pérdida de los mismos por culpa o negligencia; así mismo, si los emplea por un tiempo mayor al acordado o les da un uso diverso al convenido, será responsable del pago de aquellas Mamparas Especiales y Marcadoras de Credenciales. Por lo que el comodatario estará obligado a cubrir el monto que se cuantifique por la pérdida, el deterioro o la no devolución de los materiales electorales, considerando que deberá pagar el valor de los mismos.

En caso de que los **“MATERIALES ELECTORALES”**, objeto del presente contrato, se extravíen, sufran daños, o en caso de no restituirlos en la fecha establecida en la Cláusula Quinta del presente instrumento, **“EL IEPC”** se obliga a pagar a **“EL INE”**, la cantidad de \$ 244.30 (Doscientos cuarenta y cuatro pesos 30/100 M. N.) por cada una las Mamparas Especiales y \$ 142.76 (Ciento cuarenta y dos pesos 76/100 M.N.) por cada una de las Marcadoras de Credenciales. Cabe aclarar que los costos señalados, ya incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Para tal efecto, se determinará el porcentaje a aplicar como pena convencional atendiendo a los supuestos siguientes:

Cuando por negligencia o culpa de **“EL IEPC”**, los **“MATERIALES ELECTORALES”** sean entregados con un deterioro que haga imposible su utilización para **“EL INE”**, el primero estará obligado a cubrir el valor de los mismos establecido en el contrato y un 20% (veinte por ciento) adicional calculado sobre el total de los materiales electorales deteriorados.

Cuando por negligencia o culpa de **“EL IEPC”**, se pierdan parte o la totalidad de los **“MATERIALES ELECTORALES”** dados en comodato, estará obligado a cubrir el valor de éstos establecido en el contrato, más un 30% (treinta por ciento) calculado sobre el valor total de los materiales electorales perdidos.

Cuando **“EL IEPC”** devuelva los materiales electorales fuera del plazo acordado, estará obligado a cubrir el 10% (diez por ciento) del monto total de los mismos establecido en el contrato.

OCTAVA. PAGO.- “EL IEPC” se obliga a cubrir el pago al que se refiere la cláusula anterior, en un plazo no mayor a 7 días naturales posteriores a la fecha de notificación de su adeudo, mediante transferencia electrónica, a través de cheque certificado o de caja, a nombre de **“EL INE”**.

NOVENA. USO DE LOS MATERIALES ELECTORALES.- “EL IEPC” será responsable por el uso y manejo que haga de los **“MATERIALES ELECTORALES”** objeto de este contrato, así como de los daños y perjuicios que ocasione con motivo del uso indebido de los mismos, los cuales deberán utilizarse exclusivamente para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

Una vez utilizados los **"MATERIALES ELECTORALES"** para los fines establecidos en el contrato, el comodatario se obligará a regresarlos en el lugar donde los recibió en un plazo no mayor a 8 días naturales posteriores a la conclusión del Proceso Electoral Local 2018-2019.

Una vez vencida la fecha límite para la devolución de los **"MATERIALES ELECTORALES"** otorgados en comodato sin que dicha obligación se haya cumplido, **"EL INE"**, requerirá por escrito a **"EL IEPC"** para pagar a **"EL INE"** todo material electoral que no sea devuelto o que se encuentre en condiciones que no sea susceptible de emplearse en su uso ordinario y correcto funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en este contrato.

DÉCIMA. USO DISTINTO.- El **"COMODATARIO"** se obliga a utilizar los **"MATERIALES ELECTORALES"** únicamente para el objeto señalado en el presente contrato de comodato, por lo que éste no podrá conceder a un tercero el uso de los mismos. En caso de que **"EL IEPC"** los destine para fines distintos a los que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento, se obliga a devolverlos a **"EL INE"** en las mismas condiciones en que las recibió, salvo el desgaste, ocasionado por el uso normal de las mismas, inmediatamente que se lo requiera **"EL INE"**. En caso de pérdidas, daños o deterioro de los mismos, se aplicarán, con cargo a **"EL IEPC"**, las disposiciones contempladas en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente instrumento legal.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Las causas de terminación del comodato son:

- a) El cumplimiento del plazo fijado por las partes;
- b) Por cumplimiento del objeto del contrato;
- c) Por dar un uso distinto a los bienes objeto del contrato;
- d) Por la necesidad urgente e imprevista de **"EL INE"** para utilizar los materiales electorales prestados; y,
- e) Cuando sin permiso de **"EL INE"**, **"EL IEPC"** conceda el uso de los materiales electorales objeto del comodato a un tercero.

DÉCIMA SEGUNDA. CAMBIO DE DOMICILIO.- Las partes se obligan, en caso de que alguno de ellos cambie de domicilio, a comunicarlo de inmediato y por escrito al otro, en la inteligencia que de no hacerlo, serán válidas las notificaciones que se practiquen en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente instrumento legal.

DÉCIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- El presente instrumento se registrará por la Ley General de Bienes Nacionales, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.- Para la interpretación, ejecución, cumplimiento y solución de controversias derivadas del presente contrato, las

partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales, con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les corresponda o que en el futuro pudiera corresponderles en razón de su persona, de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido legal, lo ratifican y firman de conformidad al calce y al margen en cuatro tantos, en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los doce días del mes de marzo del año 2019.

POR "EL INE"

POR "EL IEPC"

MTRO. MATÍAS CHIQUITO DÍAZ DE LEÓN
VOCAL EJECUTIVO

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

TESTIGOS

POR "EL INE"

POR "EL IEPC"

MTRO. IGNACIO MEJÍA LÓPEZ
VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA
LOCAL EJECUTIVA

**LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA
QUINONES**
SECRETARIO EJECUTIVO

ING. MIGUEL ÁNGEL MONTOYA AYÓN
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA

**ING. CÉSAR GERARDO VICTORINO
VENEGAS**
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN
ELECTORAL